

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**21193** *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Asturiana de Calidad y Servicios, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Asturiana de Calidad y Servicios, Sociedad Anónima Laboral», con Número de Identificación Fiscal A-33793159, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17) y,

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9008 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los Beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Gijón, 5 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Raúl Félix Junquera Varela.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21194** *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Marcos Inox, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Marcos Inox, Sociedad Anónima Laboral», con NIF: A-39355466, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17);

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades anónimas laborales, habiéndole sido asignado el número 9.134 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido

el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Santander, 5 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Juan Carlos Rabinal Sáenz de Santa María.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21195** *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 22 y 24 de septiembre de 1994 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 22 y 24 de septiembre de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 22 de septiembre de 1994.

Combinación ganadora: 42, 40, 14, 30, 49, 12.

Número complementario: 39.

Número del reintegro: 9.

Día 24 de septiembre de 1994.

Combinación ganadora: 32, 17, 8, 25, 35, 7.

Número complementario: 26.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 29 de septiembre de 1994, a las veintinueve horas, y el día 1 de octubre de 1994 a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**21196** *RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la dirección general de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el anteproyecto y estudio complementario de la autopista de peaje de la Costa del Sol. Tramo: Málaga-Estepona (Málaga), de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 29 de julio de 1994.—El Director general, José Ramón González Lastra.

### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ANTEPROYECTO Y ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE LA AUTOPISTA DE PEAJE DE LA COSTA DEL SOL. TRAMO: MALAGA-ESTEPONA (MALAGA), DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 22 de febrero de 1990, a la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, la memoria-resumen del citado proyecto con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto de esta actuación es la definición de la autopista de peaje entre Málaga y Estepona.

Recibida la referida memoria resumen, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 20 de abril de 1990, la referida Dirección General dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

Las relaciones de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras sometió el anteproyecto y el estudio de impacto ambiental, conjuntamente, al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha 15 de junio de 1990, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento. Atendiendo a las numerosas alegaciones formuladas en la información pública se realizaron una serie de modificaciones recogidas en un estudio complementario, el cual fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 21 de noviembre de 1991.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió con, fecha 20 de enero de 1993, a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el documento técnico del anteproyecto, el estudio de impacto ambiental, el documento complementario y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio de impacto ambiental.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el anteproyecto y estudio complementario de la autopista de peaje de nuevo trazado de la Costa del Sol. Tramo: Málaga-Estepona (Málaga).

#### Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada, teniendo en cuenta la información en ella contenida, aportada por el ICONA, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y diversas asociaciones ecologistas, relativa a la riqueza de los hábitats y las especies presentes en las sierras y sus estribaciones, cuya conservación se vería comprometida en el caso de realizarse cualquiera de las alternativas más alejadas de la costa que la desarrollada por el estudio complementario, considerando que la autopista constituye para los municipios de la costa, un servicio mayor que para los del interior, y teniendo en cuenta además lo establecido en los artículos 23, 25, 38 y 39 de la Ley 25/1988, de 30 de julio, de Carreteras, y 145 y 146 del Reglamento General de Carreteras de 8 de febrero de 1977, la Dirección General de Política Ambiental considera que la alternativa 4, desarrollada por el estudio complementario, es ambientalmente viable con las siguientes condiciones:

1. *Permeabilidad territorial.*—Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará el nivel actual de permeabilidad del territorio mediante el diseño de las estructuras necesarias y la adopción de las medidas oportunas.

2. *Protección del sistema hidrológico.*—Para preservar las características de las aguas superficiales interceptadas por la traza se llevarán a cabo las siguientes medidas: